



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

" por medio de la cual se corrige un error formal"

10 MAR 2023

RESOLUCION No.

0370

Radicación: 05EE2022730500100009154 del 26- 05- 2022.

ID: 15022054

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 349 DEL 06- 03- 2023, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social resolvió procedimiento administrativo sancionatorio y **SANCIONÓ** a la empresa y/o empleador **JUAN PABLO MARIN SANCHEZ**, identificada con **CEDULA DE CIUDADANIA 71228896**, con Dirección la **CARRERA 32 34 A 87 Marinilla** - Antioquia, Teléfono comercial: **3174104085 3204687029**, Correo Electrónico Comercial: **jp6111626@gmail.com**, por la presunta existencia de una afiliación irregular al Sistema de Riesgo Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo, con la multa de **UN MILLON CIENTO SESENTA DE PESOS M/L (\$1.160.000, 00)**, que equivalen a **27.35 UVT**, los cuales se deberán consignar **AL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT**, por no atender los requerimientos del inspector, así:

**POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO**, El Inspector de Trabajo requiere al empleador, para que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de las normas laborales y sociales, sin embargo, a la fecha el empleador no ha dado respuesta al requerimiento hecho por el Inspector de Trabajo, con lo que podría estar violando lo señalado en el artículo 486 del C.S.T., concernientes al **(los) cargo (s) endilgado (s) que se mantuvieron**.

Sin embargo, la administración a través del radicado No. **08SI2023730500100004623 DE 2023- 03- 07**, envía lineamientos frente a la resolución 4277 de 2021 y al decreto 2642 de 2022, así:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 4277 de 2021, a partir de su vigencia (27 de diciembre del 2021), todas las multas, sanciones, tasas, y tarifas que en su momento se liquidaban con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, obligatoriamente deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Tributario "UVT" y para efectos de facilitar el manejo contable y de cobro coactivo deberá establecerse en el acto administrativo su equivalencia en pesos.

Se observa entonces que se presentó error formal al momento de asignarle la multa a la empresa y/o empleador **JUAN PABLO MARIN SANCHEZ**, identificada con **CEDULA DE CIUDADANIA 71228896**, puesto que se debió anotar primero en UVT y posteriormente su equivalencia en pesos y no al contrario como quedó consignado en la resolución sanción.

En virtud de lo anterior el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún*

**caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."**

El cual quedara corregido en su artículo segundo del resuelve de la resolución sanción, así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a la empresa y/o empleador JUAN PABLO MARIN SANCHEZ identificada con IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 71228896, multa de y se le impondrá multa de 27,36 UVT que equivalen UN MILLON CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.160.392, 00), los cuales se deberán consignar AL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT, POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO, El Inspector de Trabajo requiere al empleador, para que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de las normas laborales y sociales, sin embargo, a la fecha el empleador no ha dado respuesta al requerimiento hecho por el Inspector de Trabajo, con lo que podría está violando lo señalado en el artículo 486 del C.S.T., concernientes al (los) cargo (s) endilgado (s) que se mantuvieron.

Que, en ese orden de ideas, el Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir EL ARTÍCULO SEGUNDO de Resolución No. 349 DEL 06- 03- 2023 que quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a la empresa y/o empleador JUAN PABLO MARIN SANCHEZ identificada con IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 71228896, multa de 27,36 UVT que equivalen UN MILLON CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.160.392, 00), los cuales se deberán consignar AL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT, por POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO, El Inspector de Trabajo requiere al empleador, para que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de las normas laborales y sociales, sin embargo, a la fecha el empleador no ha dado respuesta al requerimiento hecho por el Inspector de Trabajo, con lo que podría está violando lo señalado en el artículo 486 del C.S.T., concernientes al (los) cargo (s) endilgado (s) que se mantuvieron.

**PARÁGRAFO:** La multa impuesta tendrá destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT. Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley. La empresa deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la carrera 56 A No. 51-81 de la ciudad de Medellín copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre FIVICOT, o a los correos electrónicos [dtantioquia@mintrabajo.gov.co](mailto:dtantioquia@mintrabajo.gov.co), [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co) El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la empresa la empresa y/o empleador JUAN PABLO MARIN SANCHEZ, identificada con CEDULA DE CIUDADANIA 71228896, con Dirección la CARRERA 32 34 A 87 Marinilla - Antioquia, Teléfono comercial: 3174104085 3204687029, Correo Electrónico Comercial:

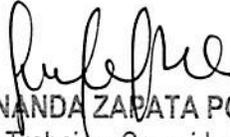
Continuación del Auto "Por medio del cual se corrige un error formal"

ip6111626@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** *Contra esta decisión no procede recurso alguno y conforme el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "...En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

10 MAR 2023



LUISA FERNANDA ZAPATA POSADA  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquía

Elaboró: /Aprobó: L. Zapata  
Revisó: Manuela M







NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2021730500100003290 del 13 de marzo del 2023, con devolución de 472 con nota de No Reside, y de la Resolución 0370 del 10 de marzo del 2023, por medio del cual se Corrige un error formal en la resolución 0349 del 06 de marzo del 2023, Por medio de la cual se Resolvió una investigación Administrativa del empleador **JUAN PABLO MARIN SANCHEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro 08SE2021730500100003290 del 13 de marzo del 2023, con devolución de r 472 con nota de No Reside, y de la Resolución 0370 del 10 de marzo del 2023

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 0370 del 10 de marzo del 2023 expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo PIVC, advirtiendo que contra la misma NO proceden los recursos algunos.

Se fija el 22 de marzo del 2023, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES  
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Antioquia

Transcriptor: Yaneth L

**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Carrera 56 A 51 81 Medellín,  
Antioquia.  
Teléfono: 6013779999  
Extensión 52600

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

